



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI

Núm. 54

Zacatecas, Zac., miércoles 7 de julio de 2021

SUPLEMENTO

3 AL No. 54 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 7 DE JULIO DE 2021

DECRETO No. 647. Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General, ambos del Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 648. Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

DECRETO # 648**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano.

SEGUNDO. En la fecha citada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1439 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

Exposición de motivos.

Zacatecas está constituido conforme a los principios del pacto federal que rige en los Estados Unidos Mexicanos, por la libre voluntad del Pueblo asentado en su territorio de organizarse políticamente y convivir en una comunidad sujeta a un orden jurídico y representada por un gobierno de origen democrático, por ello el Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y, por ser parte integrante de la Federación, tiene como ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las facultades que esta Carta Magna no otorga expresamente a los Poderes de la Unión se entienden reservadas para el Estado.

En ese sentido, una de sus potestades de la entidad es expedir su propia Constitución, sin otra limitación que la de no contravenir los principios inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la Constitución del Estado se plasman entre otros aspectos normativos la materia parlamentaria; previendo las facultades conferidas a la Legislatura, así como los mecanismos para su integración, y regulación; siendo la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General los marcos normativos que regulan el ejercicio de este Poder.

Es en el Poder Legislativo donde se desarrollan las reformas y leyes que darán cause a la vida pública del país y, asimismo, a su vez funge como órgano que tiene la alta responsabilidad de conducir los trabajos legislativos adecuadamente a una vía que conlleve analizar todos los temas que examinará de manera técnica dándole sustento legal y forma al planteamiento del legislador.

En la coyuntura política actual, en donde el país atraviesa por una transformación de su vida pública, la vida interna del parlamentarismo exige dignificar y fortalecer las tareas sustantivas de esta Soberanía, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones con una estricta responsabilidad y transparencia; siempre con apego institucional y atendiendo puntualmente al marco normativo que rige a este Poder para dar cumplimiento de las funciones depositadas en esta Legislatura.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que actualmente rige al Poder Legislativo, fue publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 07 de julio de 2018, teniendo

como fin normar la organización, funciones, actividades parlamentarias, derechos, obligaciones, prerrogativas, suplencias, vacantes, licencias, inasistencias, sesiones, comisiones, aprobaciones de la Cuenta Pública, procesamientos de reformas constitucionales, procesamiento y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, discusiones y resoluciones del Pleno, entre otras.

Sin embargo, como todas las leyes son perfectibles, la norma que nos ocupa ha sufrido diversas reformas desde su promulgación, detallando que es una norma que se tiene que ir actualizando constantemente a fin de evitar que se vuelva obsoleta y no cumpla con su objeto de creación.

La presente iniciativa tiene su fundamento en los vacíos legales y ambigüedades, inexactitudes o desfasamiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que dificultan su interpretación y aplicación. En la praxis parlamentaria la evolución propia de las dinámicas han desactualizado la norma, lo que conlleva a la falta de claridad en algunos preceptos, conceptos y/o procedimientos legales, para definir y atender de forma eficaz, muchas de las situaciones que enfrenta este Poder para tomar sus decisiones.

Uno de los vacíos legales de las normas legislativas, a que se hace referencia, es lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

Artículo 65. Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, se discutirán en la sesión posterior a aquélla en que han sido leídos ante el Pleno, debiendo entregarse a los diputados con oportunidad, por escrito o por medio magnético, antes de la primera lectura.

Como se puede observar en el artículo en comento, se reconoce el verbo "oportunidad" como una ambigüedad de la norma, ya que no queda claro en qué momento el Legislador podrá conocer del Dictamen y discusión y posterior votación. Los legisladores tienen la responsabilidad moral con la ciudadanía de estar bien informados acerca de los asuntos que discuten y votan en el pleno y que en caso de aprobarse y convertirse en ley, impactarán en la vida de las y los ciudadanos, sin embargo, la forma en que en ocasiones se da el proceso legislativo, complica esta labor.

El proceso legislativo tiene como primicia la creación de normas jurídicas que permitan el desarrollo armónico de las sociedades y los individuos que las conforman, sin embargo, para materializar este objetivo es necesario apoyarse de elementos pedagógicos que perfeccionen los métodos, técnicas y prácticas del procedimiento legislativo que, además, están sujetos a la modificación por simple transcurso del tiempo y las circunstancias que este impone en cada momento y lugar determinado.

Dentro de este proceso existe una doble naturaleza, la jurídica y la política, siendo la última la que contiene como uno de sus elementos sustantivos, el que las y los legisladores puedan presentar iniciativas de modificación, adición, derogación o abrogación, según sea el caso, de una ley o una porción de ella. Esta acción manifiesta la visión individual o, asimismo, de grupo político bajo lo cual busca modificar el marco normativo existente mejorando, bajo su lógica, la vida social de su comunidad.

La iniciativa es el acto a través del cual los diputados y demás sujetos facultados según la Constitución estatal, someten a la consideración de la

Legislatura un proyecto de ley, decreto o acuerdo. A toda iniciativa deberá preceder la investigación y estudio apropiado sobre la materia que versa, a esto se le conoce como dictamen, el cual es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.

A este proceso de estudio referido se le conoce como dictamen, el cual es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.

Sin lugar a dudas el Dictamen es el documento dentro del proceso legislativo que le da vida a la propuesta del Legislador, o en su caso explica por qué no aceptar esa propuesta, por ello resulta sumamente importante permitir la máxima publicidad de los mismos entre las y los Diputados, a fin de que estos puedan hacer un análisis profundo previo a emitir su voto.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el cual establecerá que la Comisión o Comisiones Dictaminadoras, deberán entregar en formato impreso o electrónico, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de su aprobación en la reunión de Comisión o Comisiones, el Dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Legislatura para su discusión y eventual aprobación.

Asimismo, en un segundo párrafo se estipula que en el caso de algún voto particular, el mismo será entregado por el integrante o integrantes de la o las Comisiones al Presidente de la Mesa Directiva, conforme lo establece la fracción IV, del Artículo 132, de la presente Ley.

Este Poder es una pieza clave en conseguir una mejor sociedad y mejores gobiernos, por ello, se debe tomar con toda seriedad todo lo que este poder vota o desecha, en ese sentido, la presente cumple con una responsabilidad que se tiene como Legislador, que es conocer bien los asuntos que aquí se tratan, para hacer juicios sanos y exactos de la realidad social de las y los zacatecanos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para estudiar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. EL PROCESO LEGISLATIVO. Constituye un lugar común afirmar que el principio de la división de poderes es una de las bases fundamentales de las sociedades democráticas modernas.

Virtud a ello, dicho principio ha sido incorporado en la mayoría de las constituciones modernas, en el caso de nuestra carta magna, se encuentra previsto en el artículo 49, y es reproducido en el mismo numeral de la Constitución del Estado.

Conforme a lo anterior, corresponde a esta Legislatura la atribución de emitir los ordenamientos legales que integran el sistema jurídico estatal, observando, para ello, el proceso para la creación de leyes establecido en la Constitución local y la normatividad interna.

La mayoría de los teóricos del Derecho Constitucional coinciden en señalar que el proceso legislativo está integrado por las siguientes etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación.

Las etapas de discusión y aprobación son de carácter exclusivo de las legislaturas, y en su desarrollo, es fundamental el trabajo de dictaminación que llevan a cabo las comisiones legislativas.

Nuestra Ley Orgánica define el término *dictamen*, en la forma siguiente:

Artículo 56. El dictamen es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente. El dictamen será sometido a consideración del Pleno, iniciando con ello la fase de discusión.

Con base en tal disposición, las comisiones legislativas están obligadas a analizar y estudiar las iniciativas que les son turnadas, toda vez que deben presentar, ante el pleno, un documento fundado y motivado que permita a los legisladores sustentar su voto en determinado sentido.

De acuerdo con ello, el dictamen adquiere una importancia fundamental, pues para su elaboración es indispensable el diálogo e intercambio de puntos de vista de los legisladores que integran la comisión legislativa, es decir, en el trabajo interno de dictaminación se reproduce el debate parlamentario.

En tales términos, el dictamen no solo es el estudio técnico de una iniciativa, sino también el documento donde se sintetizan las diversas posturas representadas en la Legislatura.

El Poder Legislativo es, ante todo, un órgano deliberante, un espacio donde se expresan las voces de la ciudadanía que, por su propia naturaleza, es plural y diversa, por ello, los ordenamientos legales que se emitan deben atender a tales elementos, pues solo de esta forma las leyes podrán tener plena vigencia y efectividad.

Además de ello, el tomar en cuenta todas las posturas presentes en el Poder Legislativo es un mandato constitucional que de no observarse, puede implicar la invalidez de las leyes que se emitan. Así se previene en la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época. Registro: 2007513. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: (IV Región)2o. J/1 (10a.) Página: 2152

DEMOCRACIA DELIBERATIVA. CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE UNA LEY GENERAL, EL ÓRGANO LEGISLATIVO COMETE VIOLACIONES QUE TRANSGREDEN DICHO PRINCIPIO, ÉSTAS PUEDEN REPARARSE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL VULNERAR LA APLICACIÓN DE ESA NORMA LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD. La seguridad jurídica, como derecho humano, implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen, además de cumplir con la garantía de legalidad –que se traduce en que provengan de un órgano legislativo facultado para emitirlas y que, a su vez, se refieran a relaciones sociales que deben ser jurídicamente reguladas–, provengan de un procedimiento legislativo válido, esto es, en el que se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático. Consecuentemente, **cuando en el procedimiento para la emisión de una ley general, el órgano legislativo comete violaciones que trasgreden el principio de la democracia deliberativa, como uno de los requisitos rectores del proceso legislativo (por ejemplo, no cumplir con el respeto a la participación de todas las fuerzas políticas con representación**

parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad), la aplicación de dicha norma vulnera los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque impide al gobernado tener certeza de que no está sujeto a decisiones arbitrarias por parte de las autoridades y, por ende, el juicio de amparo indirecto constituye el medio de protección apto para reparar las violaciones referidas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo en revisión 254/2013 (expediente auxiliar 136/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y otros. 6 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Amparo en revisión 226/2013 (expediente auxiliar 109/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y otros. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Amparo en revisión 289/2013 (expediente auxiliar 169/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y otros. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Amparo en revisión 298/2013 (expediente auxiliar 178/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y otros. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Amparo en revisión 707/2013 (expediente auxiliar 369/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. 29 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Nota: Por ejecutoria del 4 de mayo de 2016, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 13/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de septiembre de 2014 a las 09:45 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

La propuesta tiene como objetivo que las opiniones técnicas contenidas en los dictámenes sean conocidas por los legisladores que integran esta Soberanía Popular, para el efecto de que puedan razonar adecuadamente su postura en el momento en que se sometan a discusión del pleno.

En ese sentido, los legisladores que integraron la Comisión estuvieron convencidos de que con la modificación propuesta se contribuye a la discusión informada y razonada de las iniciativas formuladas ante esta Asamblea Legislativa, como consecuencia de ello, se propicia la generación de mejores ordenamientos legales.

De acuerdo con lo señalado, los problemas que nacen por la interacción humana exigen ser regulados a través de leyes que posibiliten el arreglo armónico de las diferencias, por ello, como legisladores estamos obligados a valorar todas las posturas y enriquecer los dictámenes que se presenten ante el pleno.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

Artículo 18. ...

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

[...]

Por lo anterior, esta Asamblea Popular estima que las reformas contenidas en el presente instrumento legislativo no generan un costo presupuestal, toda vez que se trata, únicamente, de prever la entrega de dictámenes con una anticipación de 24 horas, sin que ello implique una modificación en la estructura administrativa de la Legislatura o la creación de nuevas plazas, por lo que no se requiere la asignación de presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el párrafo segundo y tercero al artículo 65 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 65. ...

Para los efectos citados, la Comisión dictaminadora deberá entregar a la Mesa Directiva, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de su aprobación, el dictamen en formato impreso o electrónico.

En el caso de los votos particulares, el legislador o legisladores lo entregarán, en el mismo plazo, conforme a lo previsto en la fracción IV, del artículo 132, de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA. DIPUTADAS SECRETARIS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA. Rúbricas.**